

RADICADO : 2021-00319-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: SALVADOR DOMINGUEZ CACERES Y MARIA ANTONIA CACERES CARDENAS

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 19 de Agosto de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderada guardo silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por LA FUNDACION DE LA MUJER a través de apoderada judicial y en contra de SALVADOR DOMINGUEZ CACERES Y MARIA ANTONIA CACERES CARDENAS, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago pues la demanda al no ser subsanado el punto primero, se tiene que debe ser rechazada.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

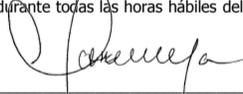
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por LA FUNDACION DE LA MUJER a través de apoderada judicial y en contra de SALVADOR DOMINGUEZ CACERES Y MARIA ANTONIA CACERES CARDENAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

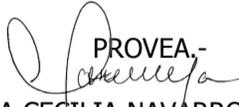
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00281-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: WILMAR REINALDO LOPEZ GOMEZ Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 11 de Agosto de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardo silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

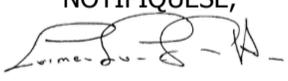
Ocaña, Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.-

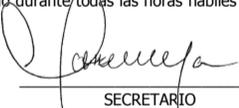
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por LA FUNDACION DE LA MUJER a través de apoderada judicial y en contra de WILMAR REINALDO LOPEZ GOMEZ Y LUZ MILEYDA MARTINEZ JAIMES, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago pues la demanda al no ser subsanado el punto primero, se tiene que debe ser rechazada.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

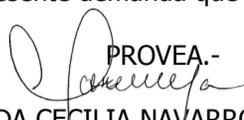
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por LA FUNDACION DE LA MUJER a través de apoderada judicial y en contra de WILMAR REINALDO LOPEZ GOMEZ Y LUZ MILEYDA MARTINEZ JAIMES, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

PROCESO : VERBAL DIVISORIO AUTO INADMISION
RADICADO : 2021-00329
DEMANDANTE : DILIA ARIAS DE ALVAREZ
DEMANDADO : ISIDRO BARBOSA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por Reparto.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda DIVISORIA presentada por DILIA ARIAS DE ALVAREZ a través de apoderado judicial contra ISIDRO BARBOSA, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1.-Se habla en la presente demanda de un proceso de VENTA DE LA COSA COMUN y posteriormente manifiesta el señor apoderado se decrete la división es decir, no hay claridad por parte del señor Apoderado si lo que pretende es la venta o la división material de la cosa común, pues si bien es cierto que el Art. 406 CGP, contempla este proceso como uno solo, también es cierto que el mismo dice que todo comunero puede pedir la DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMUN O SU VENTA, es decir, si es la primera DIVISION MATERIAL, el trámite a seguir contempla un tratamiento diferente al segundo, luego, se debe especificar entonces en forma clara y concreta si lo que se quiere con este proceso es la DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMUN O SU VENTA. 2.- Debe adjuntar a la demanda un dictamen pericial que establezca no solo el valor del bien como el que se arribó a la demanda, sino que además indique si la división material fuere procedente estableciendo la línea divisoria y la forma en la que puede hacerse, así también debe allegar una eventual partición. (Inciso tercero art. 406 C.G.P.). 3.-Falta allegar el certificado de instrumentos públicos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-28775 registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible. 4.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo 5 decreto 806 del 2020. 5.- El poder al igual que la demanda habla de un proceso Divisorio y a la vez de un proceso de VENTA DE LA COSA COMUN, por lo que el mismo deberá establecerse con claridad la clase de proceso. 6.- Debe allegar copia idónea de las escrituras y/o sentencia judicial debidamente ejecutoriada donde conste que demandante y demandado son condueños. 7.- La estimación de la cuantía no concuerda con la señalada en el certificado catastral luego, al no haber una estimación clara de la misma, no se cumple con lo señalado en el Art. 82 numeral 9º CGP. 8.- Las pretensiones de la demanda no son claras respecto a la identificación plena del bien objeto de litis y como ya se le indicó a la clase de proceso es decir, debe adecuar las pretensiones a la demanda que incoa. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

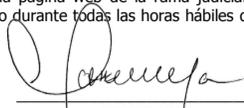
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

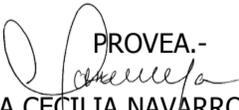
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2021.
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00331-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CASA COLOR S.A.S.
DEMANDADO : JHOLFRANI BECERRA PEREZ

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por a través de apoderado judicial y a cargo de CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CASA COLOR S.A.S., Representada Legalmente por CARLOS ANDRES MANCERA REYES, mayor de edad y vecino de la ciudad, y en contra de JHOLFRANI BECERRA PEREZ, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en dos facturas de venta base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CASA COLOR S.A.S., Representada Legalmente por CARLOS ANDRES MANCERA REYES, mayor de edad y vecino de la ciudad, y en contra de JHOLFRANI BECERRA PEREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a).- Por la factura de venta No. FDE 572: • Por concepto de capital la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.162.000). Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 4 de agosto de 2020 hasta su cancelación.
- b).- Por la factura de venta No. FDE 563: • Por concepto de capital la suma de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE(\$1.094.000).
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 4 de agosto de 2020 hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

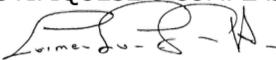
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

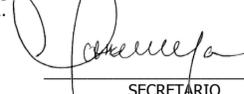
CUARTO.- EL ABOGADO JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, portador de la TP. 355701 C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00331-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CASA COLOR S.A.S.
DEMANDADO : JHOLFRANI BECERRA PEREZ

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del termino señalado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

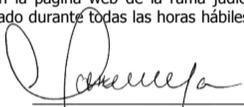
Ocaña, Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

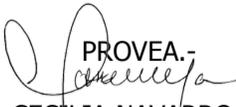


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2021-00285-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
DEMANDADO : GLEIMER MONCADA JACOME Y OTROS

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del termino de ley.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, mayor de edad y vecino de la ciudad Representante legal de la empresa comercial CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de GLEIMER MONCADA JACOME, GRATINIANO MONCADA y YESICA PAOLA ORTEGA NOVOA, mayores y vecinos de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, mayor de edad y vecino de la ciudad Representante legal de la empresa comercial CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de GLEIMER MONCADA JACOME, GRATINIANO MONCADA y YESICA PAOLA ORTEGA NOVOA, mayores y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A).- La suma de: SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7'350.000,00) M/cte. Legal colombiana, correspondiente al CAPITAL contenido en el pagare con fecha de vencimiento 31 de Enero de 2.021.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el día 1 de Febrero de 2.021 y hasta cuando se pague el total de la obligación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

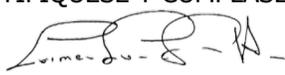
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

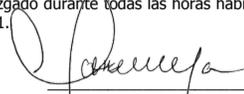
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, PORTADOR DE LA TP. 277203 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2021.
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00285-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
DEMANDADO : GLEIMER MONCADA JACOME Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez las presentes medidas cautelares.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

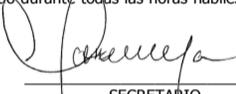
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al apoderado demandante para que aporte los linderos tal y como lo exige el Art. 83 Inc. 3º CGP.

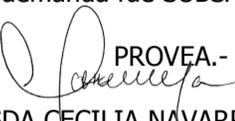
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2021-00302-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
DEMANDADO: DIANA NAILYN PEÑA MONTEJO E ISMAEL PEÑA MONTEJO

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, mayor de edad y vecino de la ciudad Representante legal de la empresa comercial CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de DIANA NAILYN PEÑA MONTEJO E ISMAEL PEÑA MONTEJO, mayores y vecinos de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, mayor de edad y vecino de la ciudad Representante legal de la empresa comercial CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de DIANA NAILYN PEÑA MONTEJO E ISMAEL PEÑA MONTEJO, mayores y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A).- La suma de: CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$5'997.700,00) M/cte. correspondiente al CAPITAL contenido en el pagare con fecha de vencimiento 30 DE ABRIL DE 2020.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el día 1 de Mayo de 2.020 y hasta cuando se pague el total de la obligación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

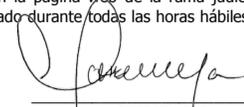
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, PORTADOR DE LA TP. 277203 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

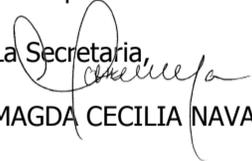
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2021.</p>
<p> SECRETARIO</p>

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES
Rad. 544984053002 2019 00513 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISERVIR
DEMANDADOS: EDWIN MOLINA NAVARRO
ROSALBA GUTIERREZ SANCHEZ
ILIA ROSA NAVARRO CHINCHILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

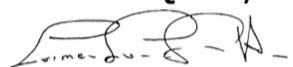

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.-

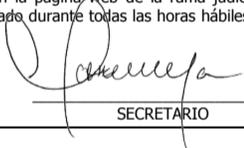
Sería del caso entrar a ordenar la entrega de los Depósitos judiciales solicitados por la señora apoderada demandante de no observarse que revisados todos y cada uno de los libros que corresponden a títulos judiciales, se observa que no hay descuento alguno máxime cuando la señora apoderada solicito el levantamiento de la medida cautelar mediante auto del 25 de noviembre de 2019 tal y como obra en el expediente a folios 20 a 23 del Cuaderno 2, por tal motivo nos abstenemos de decretar lo peticionado.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

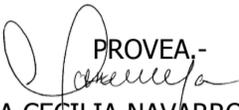
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2018-00519 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO H.
DEMANDANTE : AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
DEMANDADO : DORIS BECERRA BAUTISTA Y WILLIAM GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez los abonos reportados por el señor apoderado demandante.


PROVEA,-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

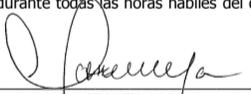
Ocaña, Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente el memorial aportado por el señor apoderado demandante en el que señala abonos al crédito que hiciera la parte demandada poniendo en conocimiento el mismo a la parte demandada y los cuales serán tenidos en cuenta para el momento procesal pertinente.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para entrar a correr traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por el señor apoderado el 19 de agosto del presente año conforme lo señala el Art. 110 CGP.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
